



CIRCULAR LABORAL 5/2019

19 de febrero de 2019

## **INFORMACIÓN URGENTE. CONVOCATORIA HUELGA GENERAL EN CATALUÑA 21 DE FEBRERO.**

---

Tras una serie de cambios de fecha, definitivamente el próximo jueves 21 de febrero, desde las 00 horas y hasta las 23.59 horas, se encuentra convocada una huelga general en Cataluña por parte del sindicato Intersindical-CSC

Con independencia de que los sindicatos mayoritarios no han secundado dicha convocatoria, la misma es totalmente legal al ser la huelga un derecho de carácter fundamental de todos los trabajadores. Es por ello por lo que aquellos trabajadores de las distintas empresas o centros de trabajo ubicados en Cataluña tienen pleno derecho a secundar la misma y ello con independencia o no de estar afiliados a las entidades convocantes.

En virtud de lo apuntado todas aquellas ausencias que no guarden justificación documental, es decir, bajas médicas por Incapacidad Temporal, licencias retribuidas del tipo que sean o situaciones análogas, deberán imputarse a la indicada huelga. Más concretamente, aquellos trabajadores que no comparezcan el día 21 a trabajar sin aportar justificante documental de tipo alguno deberá entenderse que secundan la huelga a todos los efectos y, por lo tanto, dicha ausencia no se podrá entender como de carácter injustificado.

Recordar, que los trabajadores que secunden la huelga pasarán, durante esa jornada, a encontrarse en situación de “alta asimilada” – suspensión del contrato - debiendo informar de dicha situación las empresas a la TGSS, vía sistema RED, en los plazos estipulados al efecto. Concretamente, el plazo de comunicación de los movimientos en caso de huelga finaliza el penúltimo día del mes siguiente a la fecha de la celebración de la huelga. Es decir, los plazos de mecanización (comunicación) de tal inactividad se podrá llevar a cabo durante todo el mes de febrero y hasta el penúltimo día del mes de marzo próximo.

A aquellos empleados que secunden la huelga se les deberá descontar de su salario la retribución correspondiente a ese día, tanto el salario base como los complementos salariales y extrasalariales, además de la parte proporcional de pagas extraordinarias y de beneficios – si existiera esta última -, y la parte proporcional de los descansos semanales. Estos conceptos se descuentan en la primera nómina que se abone, salvo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, que se descuentan en el momento en que proceda su abono. La empresa no deberá practicar retención a cuenta del IRPF sobre los salarios descontados (o no pagados) de las percepciones correspondientes al tiempo no trabajado por huelga, puesto que las retenciones se practican únicamente cuando se satisfacen los rendimientos del trabajo (respuesta vinculante de la Dirección General de Tributos de 8/06/2010).

---

*Departamento Laboral y de Seguridad Social*  
*Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral*  
*Email: ortegaf@ortega-condomines.com*